

RESUMEN DE INFORME PARTIDO COLORADO

LEY DE URGENTE CONSIDERACION

En general, las propuestas realizadas por el Partido tuvieron una muy buena recepción, siendo la mayoría aceptada e incorporada a esta versión.

Sin perjuicio de ello, persisten algunos puntos en los que seguir trabajando.

LUC – Seguridad

Temas Prioritarios

1. Artículo 18. Modifica el art. 100 del Código del Proceso Penal, el Principio de Oportunidad (que permite al Fiscal no iniciar persecución penal o desistir de la ya iniciada). Proponemos que sea aplicable por el Fiscal solo cuando la pena mínima supere 1 año de privación de libertad (hoy son 2 años).
2. Artículos 54 y 56. Nos oponemos a que la asignación de créditos a cargos se realice por medio de esta ley, ya que existen dudas acerca de su constitucionalidad¹. Se debe hacer o bien en la Rendición de Cuentas o en el Presupuesto Quinquenal.
3. Artículo 76. Nos oponemos al literal A del artículo, que establece que para los procesados por ciertos delitos la privación cautelar de libertad será preceptiva (obligatoria). Termina existiendo un régimen más gravoso para los menores de edad que para los mayores. Nos oponemos también al literal F, dado que si la prisión preventiva no es preceptiva para otros delitos más graves, no tiene por qué serlo para este.
4. Artículos 111 y 112. Se transforma la Fiscalía de Aduana y Hacienda de Montevideo en otra Fiscalía Penal, transfiriéndose las competencias a la Fiscalía Civil de Montevideo, que pasa a denominarse “Fiscalía Civil y de Aduana de Montevideo”. Sin embargo, al hacer el cambio se omitió incluir las competencias en materia de Hacienda, que quedan acéfalas. Por tanto, se propone modificar los dos artículos antedichos para agregarle competencia en materia de Hacienda, denominándose ahora “Fiscalía Civil, de Aduana y de Hacienda de Montevideo”.
5. Artículos 116 y 118. Finalmente, nos oponemos a que la orden de derribo de aeronaves no autorizadas emane del Presidente de la República y no del Poder Ejecutivo. La Presidencia es un órgano de competencia cerrada que no se encuentra sometido al contralor parlamentario. El mando superior de las Fuerzas Armadas y el encargado de preservar el orden y la tranquilidad

¹El artículo 86 de la Constitución establece que “la creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de las dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las Leyes de Presupuesto”.

en el interior es el Presidente, actuando con el ministro o ministros respectivos (art. 168 CN). Por tanto, la orden debe emanar del Poder Ejecutivo en todos los casos.

6. Artículo 121. Si la SIEE va en el inciso presupuestal Presidencia de la República y depende del Pte., sería inconstitucional por lo ya dicho. Y si no depende de la Presidencia sino del P.E., hay que decir claramente de qué Ministerio va a depender y, por consecuencia, en qué inciso presupuestal va a estar incluida.

LUC - Educación

Temas prioritarios

1. Incorporar artículo nuevo que agregamos como Artículo 145 en la devolución colorada de la LUC.
“Sustitúyese el artículo 84 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 84. (Formación en Educación Universitaria).- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18.437, podrá desarrollar acciones tendientes a que las carreras de formación en educación tengan rango universitario para lo cual procederá conforme con lo establecido en el artículo 166 de la presente ley.”
Al agregarlo hay que modificar el artículo 172 de la LUC que hace referencia al artículo 84 de la Ley 18437. En vez de 84 puede ser el 85. En este caso habría que quitar del Artículo 203 de la LUC la derogación del artículo 85. Los artículos que traten el carácter universitario de la formación en educación son puntos neurálgicos de la propuesta del PC.
2. Artículo 191. Estamos de acuerdo en su formulación actual. Este artículo es de suma importancia para la implementación de los 136 liceos. Pero se están discutiendo distintas formulaciones a nivel del Poder Ejecutivo y podría sufrir modificaciones antes de que el proyecto llegue al parlamento, por lo que hay que seguirlo.
3. Artículo 195. No votar. El nuevo artículo se considera un retroceso grave en la institucionalidad de las políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación.

Cambios a sugerir

1. Artículo 139. Proponer la redacción que le dio el Partido Colorado en la devolución de la LUC. Hay una diferencia grande entre que el Estado “desarrolle acciones para concretar” y la formulación que proponen ellos: “hará todos los esfuerzos a su alcance” Los artículos que traten el carácter universitario de la formación en educación son puntos neurálgicos de la propuesta del PC.
2. Artículo 142. La conceptualización de la niñez no es concordante con la legislación que ya existe en la materia, puede generar confusión. Se sugiere ver una denominación para los niños de 0 a 3 años.
3. Artículo 154. Eliminar la última frase del literal K (“previo ejercicio del derecho constitucional de defensa”) dado que son puestos de particular confianza.

LUC - Economía

Temas prioritarios

1. Arts 213 y 214. Mantener el pago de remuneraciones como la opción por defecto y darle la opción al trabajador de elegir efectivo.
2. Art 217. Eliminar. No tiene sentido alguno que el Estado haga pagos en efectivo por el monto que sea.
3. Art 219. Proponer la no derogación del artículo 43 y una redacción alternativa de ese artículo -la de la devolución del PC, ubicada inmediatamente antes del 219 en el comparativo- que establece que los tributos se deben pagar por instituciones financieras, excepto aquellos menores a 25 mil UI, elevando el monto original contenido en la LIF. Hoy en día es más dificultoso para la DGI recibir pagos de tributos en efectivo y no se debe comprometer su eficiencia dada la situación fiscal.
4. Art 220. Separar entre pagos mayores y menores al equivalente a 100 mil US\$. Por debajo se considera que la diligencia simplificada es aplicable si el pago es realizado por instituciones supervisadas por el BCU. Por encima de ese monto se lo considera un mitigante. Esta redacción es consistente con la normativa internacional antilavado.

Cambios a sugerir

1. Art 216. Topear el monto de pago en honorarios en efectivo en el equivalente a 100 mil dólares para que sea consistente con el artículo 218.
2. Art 218. Transformar montos a unidades indexadas por un tema de forma.

LUC - Empresas públicas

Temas prioritarios

1. Art 229. Eliminar. El aditivo al artículo sobre desmonopolización no cambia el fondo de la cuestión.

Cambios a sugerir

1. Arts 230, 231, 234, 245, 250, 253, 262, 280 y 283 – proponer redacción de la devolución.
2. Art 252. Mencionar que no nos queda clara la necesidad ni motivación de eliminar el siguiente inciso: “En su relación con la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, deberá brindar la información necesaria para el mejor cumplimiento de las obligaciones vinculadas a las funciones establecidas para ésta por la presente ley, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por la normativa vigente”
3. Art 277. Eliminar. La aprobación de presupuestos y estados contables supone acceder a información privilegiada de la sociedad, lo cual contradice las normas societarias que se quiere promover con el art. 278 (viola el principio de igualdad entre los accionistas y puede generar desequilibrios en la información que en caso de oferta pública pueden llevar al manejo del precio de la acción).

LUC - Medio ambiente

Temas prioritarios

1. Artículo 297. Objetamos, como sucede en otros artículos de la ley y marcamos oportunamente en la etapa de devolución del anteproyecto, la asignación de recursos presupuestales fuera de una Ley de Presupuesto.

Cambios a sugerir

1. En general, plantear la necesidad de que la transición entre que se crea un ministerio y empieza a funcionar a pleno sea lo más fluida posible. Dado que los créditos presupuestales no podrán habilitarse hasta la instancia presupuestal, sugerimos que en el artículo 285 se indique que los artículos de la presente sección entrarán en vigencia una vez aprobada el Presupuesto Nacional. De esta manera evitamos entorpecer, por ejemplo, la enorme cantidad de habilitaciones que tiene estudiar la DINAMA mientras no cuente con los recursos para hacerlo.
2. Artículo 287. Hacemos notar que se entiende que las competencias de la DINOT se decidirán por el Poder Ejecutivo como establece el literal H), siendo que algunas de sus actividades tienen que ver con la conservación y otras con lo estrictamente urbanístico.
3. Artículo 287. Entendemos conveniente la incorporación de un literal que explicita que las competencias de la Secretaría de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático pasarán al nuevo ministerio, tal como sugerimos en la devolución.
4. Artículos 501 y 502. Se propone ajustar el nombre del nuevo ministerio para que quede claro que las competencias son del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

LUC - Eficiencia del Estado

Temas prioritarios

1. El Partido no puede votar los capítulos de Creación de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas y Creación de la agencia reguladora de compras Estatales porque estos organismos se conforman en Presidencia, algo a lo que nos hemos opuesto por motivos de constitucionalidad, y de lo cual dejamos constancia en la devolución del anteproyecto. Además, ambas agencias vienen a cumplir tareas que ya se cumplen, de mejor o peor manera, en destacamentos que están ubicados correctamente (en el caso de la Agencia de Monitoreo, la AGEV en OPP, y en el caso de la Agencia de Compras, la UCA en el MEF). Si se pretende mejorar el funcionamiento del Estado en esas áreas, más lógico sería fortalecerlas.
2. Art 307. Recuperar una serie de literales de la [normativa vigente](#)
 - a. Recuperar literal sobre entes y servicios en competencia “22) La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. Las impugnaciones o recursos que en tales casos se interpusieran, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca de la empresa contratante.”
 - b. Recuperar literal sobre mantenimiento y mejora de infraestructura de locales de ANEP “ 24) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública o de la Universidad Tecnológica.”
 - c. Recuperar literal sobre cooperativas sociales “ 20) Para adquirir bienes, contratar servicios o ejecutar obras cuya producción o suministro esté a cargo de una cooperativa social, debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social o de un monotributista social MIDES, hasta el monto establecido para la licitación abreviada.
Para el caso de las adquisiciones realizadas por la Administración Nacional de Educación Pública, amparadas en el inciso anterior, el monto límite será hasta dos veces el establecido para la licitación abreviada.”

Cambios a sugerir

1. Art 307. Cuestionar los incisos de los literales que incluyen a gobiernos departamentales que quizás no serían necesarios (15 y 10)
2. Art 308. Eliminar “En caso de incorporaciones o modificaciones a los planes anuales de contratación publicados, la apertura de ofertas en el marco del procedimiento administrativo de contratación, deberá fijarse con una antelación no menor a sesenta días cuando se trate de licitaciones públicas y treinta días en el caso de licitaciones abreviadas, contados desde la fecha de la efectiva publicación del llamado.”, puesto que si no fue previsto, difícilmente pueda esperar sesenta o treinta días.
3. Art 337. Eliminar “y determinará su entrada en vigencia”. Es una tarea del PL, no del PE.
4. Art 340. Replicar propuesta de la devolución “con la conformidad de los jerarcas respectivos y el acuerdo del funcionario”
5. Art 342. Sugerir dejar este artículo para la Ley de Presupuesto.

LUC - Puertos, PPP y concesiones

Temas prioritarios

1. Arts 343-348. Consideramos que deben ser pospuestos hasta el Presupuesto por motivos constitucionales.

Cambios a sugerir

1. Art 349. Mantener la participación de la OPP.
2. Art 350. Eliminar pasaje "con la finalidad de que haya una única agencia o entidad que gestione todas las etapas fundamentales de los proyectos". Además, eliminar frase sobre financiamiento.
3. Art 351 y 352. Observar que nos opusimos a la creación de la Agencia de Monitoreo y nos opondríamos a que participara en este Plan.

LUC - Agro

Temas prioritarios

1. En lo que tiene que ver con modificación (INAC) o creación de institutos (INAGRA, INABA), el Partido propuso tratarlo fuera de la LUC, con mayor detenimiento y en un proceso de consulta más abarcativo. Esa posición sigue firme.

Cambios a sugerir

1. Art 353. Mantener el fundamento de la excepción.
2. Mantener el artículo nuevo propuesto por el PC que modifica el artículo 70 de la ley 11029. Se agregaba un tercer inciso que excluía a colonos propietarios de las obligaciones del artículo.

LUC - Relaciones laborales y seguridad social

Cambios a sugerir

1. Art 398. Agregar inciso al final que clarifique que será el Poder Ejecutivo el que tomará las acciones para garantizar el ejercicio pacífico de la huelga.
2. Art 400. En la comisión de expertos, establecer que sean **hasta** 15 miembros.
3. Art 401. Retirar lo de 9 votos para aprobar decisiones para que sea consistente con la posibilidad de menos de 15 miembros. Además, establecer que **podrá** tener las dos secretarías descritas.
4. Art 403. Los informes se presentarán ante el PE, no la Prosecretaría. Lo lógico sería el MTSS.

LUC – Políticas Sociales

Temas prioritarios

1. Adopciones: los artículos propuestos en la LUC, si bien entendemos no vulneran derechos fundamentales, lamentablemente no generan cambios sustanciales. La propuesta del PC (que únicamente fue tomada en cuenta en la nueva redacción del literal C) del art. 158 del Código de la Niñez y Adolescencia) pretendió a través de sentar cambios sustanciales en el proceso judicial y administrativo, y crear una figura desconcentrada en el ámbito de la INDDHH que realmente innova en este gran proceso como protector de situaciones de vulnerabilidad en la que puedan estarse violentando los derechos constitucionales a recién nacidos y niños y niñas de hasta 3 años. La DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PRIMERA INFANCIA sería una nueva figura en todo este proceso que resulta concordante con la Convención sobre los Derechos de Niño de 20 de noviembre de 1989, con nuestro marco jurídico nacional y a lo que en definitiva las Naciones Unidas pretenden de sus Estados Partes, pero tampoco fue considerada su incorporación. En general, las propuestas realizadas por el Partido tuvieron una muy buena recepción, siendo la mayoría aceptadas e incorporadas a esta versión. Sin perjuicio de ello, persisten algunos puntos que deben ser modificados.

LUC - Salud

Cambios a sugerir

1. Artículo 426. Conservar el literal B del artículo como estaba redactado en la devolución del Partido Colorado. “B) Definir metodologías y criterios de evaluación y valoración objetiva que permitan considerar la pertinencia de la adopción de nuevas tecnologías y procedimientos de diagnóstico y terapéuticos, así como evaluar las existentes que tengan

relevancia por su financiamiento, costo, impacto sanitario y calidad de atención.

2. Artículo 430. Conservar la redacción dada por el Partido Colorado a este artículo en la devolución de la LUC. “(De los estudios y dictámenes). Las publicaciones, informes y dictámenes elaborados por la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias no tendrán efecto vinculante para el Ministerio de Salud Pública, ni para el Fondo Nacional de Recursos ni para los prestadores de servicios de salud, sean integrales o parciales. Sin perjuicio de lo expresado en el inciso anterior, no podrá incorporarse al PIAS ni al FTM, ningún servicio o medicamento, que no tenga la evaluación previa de la Agencia de Evaluación de Tecnología. La Agencia dispondrá de un plazo máximo de 6 meses para expedirse. Cuando las conclusiones o recomendaciones emitidas por la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias no sean aplicadas por las autoridades sanitarias o por el prestador de salud, según se trate, éstos fundamentarán por escrito su decisión comunicándolo a la Agencia en un plazo de treinta días.

Los estudios que sustenten las conclusiones divulgadas o comunicadas por la Agencia contendrán la descripción detallada del abordaje metodológico, los aspectos científicos, la evidencia clínica obtenida o considerada y las valoraciones económicas efectuadas respecto a la técnica o tratamiento objeto del estudio.”

3. En general, considerar que la propuesta de una Agencia de Evaluación de Tecnología Sanitaria es un punto que el Partido Colorado colocó en el Compromiso por el País con el fin de tener una Agencia con las características propuestas en nuestra devolución. Quitarle lo que plantea nuestra formulación en el literal B del artículo 426 y lo propuesto por el Partido en el artículo 430 desdibuja los cometidos de la Agencia, y la hacen innecesaria y prácticamente idéntica a la institucionalidad ya existente. Lo que llevaría a que por cuestiones estrictamente técnicas no tenga sentido incluirla en la LUC.
4. Señalar que el título del capítulo de la ley referente a la Agencia es incorrecto. Debiera ser: Creación de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias
5. Artículo 425. En lo posible, incluir en la cobertura de la Agencia lo que se establecía en la definición de tecnología sanitaria dada por el artículo propuesto por el Partido.

LUC - Vivienda

Temas prioritarios

1. Artículo 435. Creación de nueva dirección de vivienda como órgano desconcentrado, que en los hechos crea un Ministerio paralelo y lo deja sin competencias relevantes, debilitando su posición como órgano rector en la temática de vivienda. Propusimos crearla como unidad ejecutora no-desconcentrada del Ministerio, manteniendo todas sus competencias como estaban definidas en el anteproyecto, pero el cambio no fue aceptado.
2. Artículo 442. Es de relevancia porque debilita a la ANEP en lo que tiene que ver con herencias yacentes. Propusimos eliminarlo pero en el proyecto se mantiene tal cual estaba.

Cambios a sugerir

1. Artículo 440. Proponer texto de la devolución respecto de la exclusión de monumentos-históricos, ya que si pasan al Ministerio deberá mantenerlos sin poder darles uso pleno.
2. Artículo nuevo. Proponer mantener artículo sobre convenios de concesión de obra pública con la CND de la devolución.
3. Régimen de arrendamiento sin garantía (444 al 481): buscar conversar con el redactor previo a la instancia parlamentaria para presentar nuestra versión y las mejoras que representa sobre el articulado actual.

LUC - Telecomunicaciones

Temas prioritarios

1. Artículos 267 y 268. No votar. Son nuevos en la LUC, no estaban en el compromiso por el país. Son de una envergadura tal que deben ser tratados en una ley macro de regulación de telecomunicaciones.

Cambios a sugerir

1. Artículo 497. Insistir con nuestro articulado. Se han visto situaciones de demanda excesiva de cambios numéricos en varios países desarrollados debido al intento de mudar números de dispositivos sin servicios de voz. Esto termina repercutiendo en que se deba decidir en ampliar la capacidad del sistema (aumento los costos del mismo), o en aceptar que los consumidores finales (humanos) tendrán mayores tiempos de espera para realizarlo, perjudicando su experiencia de usuario. En todos los casos, los costos tanto tangibles como intangibles aumentan sin justificación alguna.
2. Artículo 500. Tomar nuestro artículo. Señalar error en el nombre de la URSEC a nivel de la comisión de análisis en el Senado.

Anexo – Sección X Modificaciones al Código Civil

Nos oponemos a que esta sección sea incluida en la LUC. El Código Civil es la pieza legislativa técnicamente más elaborada en todo el ordenamiento jurídico uruguayo. Es la base del ordenamiento de la sociedad civil.

Las normas del Código Civil no se pueden modificar en el trámite abreviado que impone una Ley de Urgente Consideración, sobre todo cuando tiene un importante número de otras materias.